



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL,**  
**CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Jorge Alfredo Lozaya Santillán y Francisco Adrián Sánchez Villegas, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Secretario del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de cinco de julio de dos mil dieciocho.</li> <li>2. Acta de instalación del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de diez de septiembre de dos mil dieciocho.</li> <li>3. Certificación de la designación de Francisco Adrián Sánchez Villegas como Secretario del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de diez de septiembre de dos mil dieciocho.</li> <li>4. Una Constancia del punto ocho y su resolutive del Acta diez de la Sesión celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve, asentada en el libro de Actas de Cabildo del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en donde se autoriza presentar controversia constitucional al Presidente y Secretario del Ayuntamiento ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> <li>3. Copia simple de dos credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral y una cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> </ol>	<p><b>006847</b></p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean el Presidente y el Secretario del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente:

*“Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de Diciembre del 2018, en la porción normativa que comprende la fracción IX del artículo 25 de dicho ordenamiento.”*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2019

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **46/2019, 47/2019, 48/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 55/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 61/2019, 62/2019, 64/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019 y 69/2019**, promovidas respectivamente, por el Poder Ejecutivo de Chihuahua y los municipios de Juárez, Chihuahua, Cusihuirachi, Ocampo, Rosario, Ascensión, Jiménez, Aldama, Matamoros, Camargo, Julimes, Urique, San Francisco del Oro, Chinipas, Moris y Santa Bárbara, todos de Chihuahua, Nacozari de García, Sonora; Saucillo, Madera; y, Guadalupe y Calvo, estos tres últimos también de Chihuahua, y dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en la que se modifica lo relativo al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de esta misma fecha se designó \*\*\*\*\*

como instructor de las controversias constitucionales **46/2019, 47/2019, 48/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 55/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 61/2019, 62/2019, 64/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019 y 69/2019**, tórnese el presente asunto por **conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en



**Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 73/2019**, promovida por el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua. Conste.

JAE/LMT 01

condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].